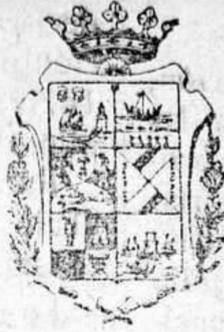


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de mayo).

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

EXCUSAS

Cillorigo

«Vista la excusa que del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cabañes (Cillorigo) formula don Miguel de Pedro Soberón;

Resultando que se funda dicha excusa en estar físicamente impedido, y para acreditarlo acompaña certificación facultativa;

Resultando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, en relación con el 94 de la propia ley;

Considerando que las excusas alegadas en impedimento físico justificado con certificación facultativa, deben siempre admitirse, según dispone la R. O. de 3 de febrero de 1888;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 1 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Enmedio

Vista la excusa que del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villaescusa (Enmedio) formula don Félix Jorrín Muñoz;

Resultando que se funda dicha excusa en estar físicamente impedido, y para acreditarlo acompaña certificación facultativa;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, en relación con el 94 de la propia ley;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico justificado con certificación facultativa, deben siempre admitirse según dispone la Real orden de 3 de febrero de 1888;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander, 1.º de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A. el secretario, Antonio Posadilla.

Campóo de Yuso

«Vista la excusa que del cargo de vocal de la Junta administrativa del pueblo de Villapadierna (Campóo de Yuso) formula don Benito Ruiz Gutiérrez;

Resultando que se funda la excusa en estar físicamente impedido, y para acreditarlo acompaña certificación facultativa;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, en relación con el 94 de la propia ley;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento justificado con certificación facultativa, deben siempre admitirse, según dispone la R. O. de 3 de febrero de 1888;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander, 1.º de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

BENEFICENCIA.—SUBASTA

En cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, se anuncia subasta de carnes frescas necesario para las atenciones de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, Hospital de S. Rafael, Casa de Caridad e Inclusa.

El plazo de contratación de indicado servicio durará desde el día de la adjudicación definitiva hasta el 31 de julio siguiente, y el pago por tal concepto se satisfará al vencimiento de cada mensualidad; debiendo tener lugar la citada subasta el día 22 del actual, a las once de su mañana, en el salón de sesiones de la Corporación, por medio de proposiciones, en sobres cerrados, en papel de la clase undécima y con arreglo a las condiciones que han de servir de base para el expresado servicio, cuyo pliego se halla de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de la Excm. Diputación, sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, además de la cédula personal, el recibo del último trimestre de la contribución industrial y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional.

Santander, 4 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio de la Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Decreto.—Santander, 30 de abril de 1920.—Vista la solicitud y expediente que le acompaña, presentado por don Bernardo Escudero Bueno, como dueño del Registro minero denominado «Angeles», número 14.543, sita en el paraje San Martín, pueblo de Peñacastillo, municipalidad de Santander, solicitando la ley de Expropiación forzosa de los terrenos particulares que comprende la designación de dicho registro para su explotación.

Resultando comprobada, según demuestran los correspondientes documentos que acompañan, no haberse comprometido a hacer por su cuenta la explotación el heredero de José de la Torre y Mercedes San Martín, y sí los demás interesados.

Resultando que por el ingeniero de Minas encargado se emitió con fecha 28 de enero de 1920 el correspondiente informe, favorable a la declaración de utilidad pública solicitada, con la conformidad de la Jefatura de Minas.

Resultando que habiendo sido admitido el expediente y abierta la información pública, para lo cual se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 24, de 25 de febrero de 1920, y que los respectivos anuncios-edictos han estado expuestos al público tanto en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Minas como en la del Ayuntamiento de Santander, sin que durante el período de su publicación y exposición se haya presentado protesta ni reclamación alguna, según consta en el expediente.

Resultando que con fecha 24 de los corrientes informa la Comisión provincial de la Excm. Diputación favorablemente y propone la declaración de utilidad pública solicitada, y por último, visto el anterior informe que con fecha 29 del actual emite la Jefatura de Minas, favorable también a dicha declaración de utilidad pública,

Resultando, por tanto, haberse cumplido los trámites reglamentarios, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 27 de las bases generales para la legislación de Minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 10 del reglamento para su ejecución.

Y, en virtud, finalmente, de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada Ley vengo en decretar la

declaración de utilidad pública al expediente de expropiación para la explotación de la mina «Angeles», número 14.543, sita en el paraje San Martín, pueblo de Peñacastillo, de este Ayuntamiento de Santander.

Publiquese en el «Boletín Oficial», según dispone el artículo 14 del Reglamento para su notificación y efectos consiguientes.—El gobernador civil, Eladio Santander.

Lo que se publica en este periodico oficial a los efectos prevenidos.

Santander, 1.º de mayo de 1920.—El ingeniero jefe Emilio Fernández M. Valdés.

Recaudación del Contingente y Arbitrio provinciales

El arrendatario del Contingente provincial arbitrio sobre el vino comunica a los señores alcaldes de la provincia que durante todo el mes actual estará abierta la recaudación voluntaria del primer trimestre de contingente y arbitrio provinciales en su oficina, Sautuola, 2, bajo.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de las Corporaciones municipales y evitar los gastos que la morosidad les pueda ocasionar.

Santander, 1.º de mayo de 1920.—Jesús Marco.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Visto el expediente incoado por doña Martina Emiliana Peña Zorrilla, maestra en propiedad de la escuela de niñas de Patronato de Hazas de Cesto, en esta provincia, solicitando su nombramiento para la nacional de niñas de Herrera de Camargo, en virtud de reingreso;

Resultando que la señora Peña ha servido antes de su actual destino varias escuelas nacionales obtenidas por los medios reglamentarios, y que la población de la de Herrera que solicita es de 757 habitantes de derecho;

Considerando que la solicitante reúne las condiciones exigidas por el apartado 3.º del artículo 90 del vigente estatuto modificado por Real decreto de 30 de enero último, por lo que debe accederse a su petición;

Esta Sección administrativa ha resuelto nombrar a doña Martina Emiliana Peña Zorrilla maestra en propiedad de la referida escuela nacional de niñas de Herrera de Camargo, con el sueldo de mil quinientas pesetas y demás emolumentos legales en virtud de reingreso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 30 de abril de 1920.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Señores alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de Camargo y Hazas de Cesto.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Santander

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día 5 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Santander, 28 de abril de 1920.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: El Gobierno de V. M., atento a satisfacer las necesidades siempre crecientes de la vida moderna, creó en 1913 la Escuela Oficial de Telegrafía, destinada a la instrucción de funcionarios aptos para el desempeño de tan importante servicio público, y en 1914 modificó su organización en otro Reglamento que hoy, debido a los recientes progresos de la telecomunicación, resulta ya deficiente e impropio para llenar todas las exigencias de una enseñanza que responda al servicio telegráfico, cada día más complejo y científico; éste precisa, de una parte, funcionarios perfeccionados en la transmisión y recepción de despachos; de otra, personas conocedoras de los diferentes mecanismos, y, finalmente, funcionarios de alto nivel científico capaces de estudiar, plantear y resolver los más arduos problemas de la telecomunicación. De aquí que la enseñanza se divida en tres grados: elemental, medio y superior, dándose la primera a los oficiales que ingresan en el Cuerpo, y han de estar encargados de la transmisión y recepción de despachos con la amplitud necesaria para el manejo de toda clase de aparatos y sus reparaciones más frecuentes y sencillas; además, se debe atender, en su educación pedagógica, al afianzamiento de los principios de subordinación, disciplina y mutuo respeto, absolutamente indispensables en corporaciones numerosas.

Con el grado medio de enseñanza se formarán los oficiales técnicos mecánicos, reclutados entre los anteriores y que se especializarán en la conservación y reparación del material de estaciones y líneas, con aptitudes prácticas, suficientes para resolver los problemas elementales de telegrafía.

El grado superior está constituido por el estudio de todas las materias indispensables para el completo conocimiento de la telecomunicación, para el de los métodos y sistemas que pueden inventarse, y para realizar trabajos de investigación sin más límites que los que impongan en cada momento la ciencia misma; a este efecto, se atiende a instruir funcionarios que, con sólida base científica, puedan metodizar sus trabajos y seguir los adelantos de la técnica telegráfica en el mundo, creando Ingenieros de telecomunicación que coloquen el nivel científico de los telegrafistas españoles a la altura de los que en otros países ostentan títulos análogos, todo lo cual redundará además en mejoras del servicio de Estado.

Las enseñanzas correspondientes a cada uno de estos grados han sido estudiadas y graduadas cuidadosamente, y para que el resultado sea más eficaz, se atiende: a su continuidad y regularidad, a la organización interna de la Escuela, dispuesta de manera que dependiendo siempre del Director general, se desliga de los organismos de inspección y explotación de servicios, y al profesorado, fijando sus condiciones de ingreso tanto científicas como pedagógicas, y las de trabajo y de permanencia en la Escuela para que a la teoría vaya unida la práctica docente «Maestra de Maestros», que tanta parte tiene en el perfeccionamiento de la enseñanza y en la obtención en ella de resultados beneficiosos.

Por las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de abril de 1920.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Fernández Prida.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros, y oído el parecer de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía.

Dado en Palacio a 22 de abril de 1920.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación.—Joaquín Fernández Prida.

REGLAMENTO

de la Escuela oficial de Telegrafía

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela oficial de Telegrafía tiene por objeto:

- Dar las enseñanzas necesarias para formar el personal del Cuerpo, los Auxiliares mecánicos del mismo y los Operadores de Radiotelegrafía.
- Realizar las investigaciones que permitan los medios que se le proporcionen para el progreso científico y mejoramiento general del servicio.
- Dar los informes y evacuar las consultas que se le hagan por la Dirección general, en hombre propio o de otras entidades.
- Examinar de ampliación a los funcionarios actuales que, con derecho a ello, lo soliciten.

Art. 2.º Las enseñanzas de la Escuela se dividen en los tres grados siguientes:

Elemental, que comprende las necesarias para la formación de los Operadores de radiotelegrafía, radiotelefonía o cualquier otra especialidad que se pueda crear, los Auxiliares mecánicos y los Oficiales del Cuerpo.

Medio, que comprende la formación de Oficiales técnicos mecánicos, y

Superior, que comprende la formación de los Ingenieros de Telecomunicación.

CAPITULO II

Operadores de radiotelegrafía

Art. 3.º El ingreso en la enseñanza oficial será mediante examen. Para tomar parte en él se exigirá:

- 1.º Ser español y mayor de quince años al terminar el plazo de admisión de instancias.
- 2.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 3.º Acreditar buena conducta.

Art 4.º La Dirección general publicará en la primera quincena de Marzo de cada año la convocatoria fijando el número de plazas que se han de proveer; los exámenes tendrán lugar en el mes de Junio siguiente, no debiendo aprobarse más alumnos que los necesarios para cubrir, por orden de mérito, las plazas anunciadas.

Art. 5.º La solicitud, dirigida al Director general, se entregará en la Secretaría de la Escuela; deberá ir acompañada de la certificación del acta de nacimiento, certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa y certificación del Registro correspondiente, que acredite no tener antecedentes penales.

Los solicitantes que estén prestando el servicio militar activo acompañarán a la solicitud únicamente la media

filiación», autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presten servicio.

Art. 6.º El plazo para admitir solicitudes se cerrará el 30 de abril. En la segunda quincena de mayo se expondrá, en el cuadro de edictos de la Escuela, la lista de los candidatos admitidos, por orden alfabético de apellidos, que será el mismo en que hayan de actuar.

Art. 7.º Los alumnos admitidos a examen recogerán las papeletas correspondientes ocho días antes de la fecha fijada para comenzar los ejercicios, previo abono de diez pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 8.º Los exámenes constarán de los dos ejercicios siguientes:

1.º Escritura al dictado con buena ortografía y buena forma de letra; este ejercicio se verificará, a ser posible, simultáneamente para todos los candidatos y tendrá carácter eliminatorio.

2.º Lectura y traducción del francés: Elementos de Geografía; Elementos de Aritmética (operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales; Regla de tres; sistema métrico decimal); Elementos de Electricidad.

Art. 9.º Los alumnos aprobados ingresarán en la Escuela, donde estudiarán:

Conocimiento y manejo de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos.

Legislación y tarifas referentes a estos servicios.

Prácticas de transmisión y recepción auditiva del sistema Morse.

Lectura y traducción del inglés.

Art. 10. En la segunda quincena de Enero habrá exámenes para los alumnos que, a juicio de sus Profesores, estén suficientemente impuestos en las asignaturas teóricas, y que en la práctica de transmisión y recepción auditiva alcancen la velocidad mínima de veinte palabras por minuto. Al recoger las papeletas de examen abonarán diez pesetas en concepto de derechos, y si no fuesen aprobados se incorporarán de nuevo a su curso.

Art. 11. Ocho días antes de terminar el curso ordinario recogerán los alumnos la papeleta de examen, previo abono de diez pesetas.

Art. 12. A los alumnos aprobados en las materias del art. 9.º se les expedirá por la Dirección general el título de Operadores oficiales de radiotelegrafía de primera o de segunda, según que en las prácticas de transmisión y recepción del sistema Morse hayan alcanzado las velocidades de veinte o más palabras por minuto los primeros, y de doce a diez y nueve los últimos.

Art. 13. Los alumnos suspensos en una o varias materias en los exámenes ordinarios, podrán repetir el examen sin abonar nuevos derechos, en los extraordinarios, y sin que la Escuela esté obligada a continuar la enseñanza durante el tiempo que transcurra entre unos y otros.

Art. 14. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, se anunciarán en el mes de Marzo convocatorias libres de Operadores de Radiotelegrafía; los exámenes correspondientes a estas convocatorias tendrán lugar después de terminados los ordinarios de los alumnos oficiales de la misma clase.

Art. 15. Los que quieran tomar parte en las convocatorias a que se refiere el artículo anterior, deberán acreditar que reúnen las condiciones del artículo 3.º y someterse a lo establecido en los artículos 5.º 6.º 7.º; además sufrirán un examen consistente en los tres ejercicios que siguen:

1.º Escritura al dictado con buena ortografía y buena forma de letra.

2.º Prácticas de transmisión y recepción auditiva del

sistema Morse, con una velocidad mínima de doce palabras por minuto.

3.º Traducción del francés y del inglés; nociones de Geografía; conocimiento y manejo de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos; legislación y tarifas correspondientes a estos servicios.

Los candidatos aprobados en los tres ejercicios tendrán derecho a que se les expida por la Dirección general un certificado de aptitud de Operador radiotelegrafista. La suspensión en cualquiera de los ejercicios invalida para continuar el examen.

Art. 16. Los hijos de funcionarios del Cuerpo o los que en él presten servicio en cualquiera de sus escalas quedan exentos del pago de derechos de examen.

Art. 17. Los oficiales del Cuerpo que deseen adquirir el título de Operador oficial de radiotelegrafía, sólo tendrán que acreditar, mediante examen, el conocimiento y manejo de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos y la práctica de transmisión y recepción auditiva en el sistema Morse, en la que deberán alcanzar un mínimo de velocidad de veinte palabras por minuto.

CAPITULO III

Auxiliares Mecánicos

Art. 18 Para ser admitido al ingreso en la Escuela, los aspirantes deberán someterse a las condiciones siguientes:

1.ª Justificar, mediante certificación del Registro Civil, que han cumplido diez y ocho años y no pasan de treinta y cinco el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

2.ª Presentar certificación del Registro correspondiente de no tener antecedentes penales.

3.ª Acreditar, mediante certificado, que han trabajado como operarios, durante dos años por lo menos, en un taller mecánico.

4.ª Someterse, en el local de la Escuela, a reconocimiento facultativo que acredite que no poseen defecto físico que les inhabilite para el servicio; este reconocimiento lo efectuará el Médico del Cuerpo que designe la Dirección general, previo pago de 2,50 pesetas abonadas al entregar la solicitud.

Art. 19. La Dirección general publicará en el mes de junio la convocatoria fijando el número de plazas que se han de proveer y la clase de obreros que se necesiten; el plazo de admisión de solicitudes terminará el 15 de agosto y el reconocimiento facultativo tendrá lugar en la última decena del mismo mes. La solicitud dirigida al director general, se entregará en la Secretaría de la Escuela y deberá ir acompañada de los certificados a que se refiere el artículo 18.

Art. 20. Los aspirantes admitidos en el reconocimiento facultativo, cuya lista se expondrá en los cuadros de edictos de la Escuela, recogerán las papeletas de examen, previo abono de diez pesetas, ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Art. 21. Los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 20 sufrirán un examen consistente en:

1.º Ejecutar con precisión y diligencia, en el plazo que fije el Tribunal, uno o varios trabajos mecánicos, según modelo, o interpretando dibujos acotados.

2.º Ejercicios prácticos de Aritmética (operaciones con números enteros, decimales y fraccionarios, regla de tres, sistema métrico decimal).

3.º Nociones de electricidad.

4.º Dibujo geométrico.

Art. 22. Los aprobados en el examen de ingreso cursarán en la Escuela, durante ocho meses, y en clase nocturna a ser posible, las materias siguientes.

1.º Montaje, desmontaje y entretenimiento de los aparatos Morse, Hughes y Baudot, y auxiliares de estación, así como de motores eléctricos y de explosión.

2.º Prácticas de taller y tecnología mecánica.

3.º Dibujo a mano alzada de elementos de aparatos.

Art. 23. Terminado el curso, y previo informe favorable de los profesores, los alumnos quedarán a disposición de la Dirección general para que los destine donde exijan las necesidades del servicio.

CAPITULO IV

Oficiales del Cuerpo

Art. 24. Sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que sea necesario hacer, en el mes de junio de cada año la Dirección general publicará la convocatoria ordinaria fijando el número de plazas que ha de proveer: el plazo de admisión de instancias terminará el 1.º de agosto siguiente, y las oposiciones tendrán lugar en el mes de septiembre.

Art. 25. Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de 16 años y no haber cumplido 26 el día que termine el plazo de admisión de instancias.

2.ª No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.

3.ª No tener antecedentes penales ni estar separado del Cuerpo o destino de la administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Art. 26. Las solicitudes, dirigidas al Director general, se entregarán en la Secretaría de la Escuela: en ellas harán constar los interesados que reúnen las condiciones exigidas en el artículo anterior, a reserva de presentar oportunamente los justificantes necesarios; además, deberán ir acompañadas de 2,50 pesetas en concepto de derechos de reconocimiento facultativo.

Art. 27. Los aspirantes serán reconocidos en la Escuela por los médicos del Cuerpo que designe la Dirección general, en la segunda decena de agosto, previa exhibición del recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes; los admitidos deberán recoger las papeletas de examen, previo pago de 10 pesetas, antes del día 25 de agosto; además, deberán entregar dos ejemplares de su retrato en fotografía de seis centímetros por cuatro. Uno de los retratos se unirá al expediente del interesado, y el otro a la papeleta de examen; los opositores estarán obligados a exhibir el retrato a los Tribunales que se lo exijan.

Art. 28. Antes del 1.º de septiembre se expondrá en el cuadro de edictos de la Escuela la lista de los candidatos admitidos, clasificados por orden alfabético de apellidos, que será en el que actúen.

Art. 29. Las oposiciones constarán de los tres ejercicios siguientes:

1.º Escritura al dictado y análisis gramatical (analógico y sintáxico); Francés (lectura, traducción y escritura); Inglés (lectura y traducción); Geografía general y de España.

2.º Aritmética, Álgebra elemental, elementos de Química.

3.º Geometría, Trigonometría rectilínea, Física (Mecánica de sólidos, líquidos y gases, Física molecular, termología y fotología).

Art. 30. Para pasar del primero al segundo ejercicio

abonarán los aprobados 10 pesetas, y del segundo al tercero, 15 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Art. 31. La suspensión en un ejercicio inhabilita para pasar a los siguientes en la misma convocatoria. Los aspirantes suspensos en el segundo o en el tercer ejercicio podrán repetir el examen en la convocatoria siguiente y si en esta tampoco fuesen aprobados, perderán todos sus derechos y se les considerará como de nuevo ingreso.

Art. 32. Los aprobados en los tres ejercicios serán considerados como oficiales alumnos e ingresarán en la Escuela, en la que deberán entregar, antes del 15 de Octubre, el acta de nacimiento, debidamente legalizada, y la certificación del Registro correspondiente, que acredite no tener antecedentes penales. La falta de cualquiera de estos justificantes impedirá el ingreso en la Escuela y anulará la aprobación de los ejercicios.

Art. 33. Los oficiales alumnos cursarán en la Escuela, durante un curso normal, las materias siguientes:

Electricidad y nociones de Electrotecnia.

Telegrafía práctica y nociones de Telefonía y Radiotelegrafía.

Legislación telegráfica y radiotelegráfica.

Prácticas de los sistemas telegráficos empleados por la Administración española.

Prácticas de taller (montaje, desmontaje y entretenimiento de aparatos).

Dibujo lineal.

Art. 34. Los alumnos aprobados en los exámenes ordinarios pasarán a disposición de la Dirección general. Los suspensos, o los no presentados en una o más asignaturas, repetirán el examen en los extraordinarios, y si fuesen suspensos nuevamente, perderán todos los derechos adquiridos.

Art. 35. Los hijos de funcionarios del Cuerpo, en cualquiera de sus escalas, tanto en el activo servicio como jubilados, y los huérfanos de los mismos que fuesen aprobados en las oposiciones de ingreso, no cubrirán plaza y estarán exentos del pago de derechos de examen en los ejercicios.

CAPITULO V

Grado medio.—Oficiales Técnicos Mecánicos

Art. 36. En el mes de junio de cada año la Dirección general publicará la convocatoria fijando el número de plazas que se han de proveer, y que no deberá ser superior al de puestos de trabajo que permita el taller: el plazo de admisión de solicitudes terminará el 1.º de agosto, y los ejercicios de oposición se verificarán en el mes de septiembre.

Art. 37. Para ser admitido a la oposición se necesita:

1.º Ser Oficial del Cuerpo y llevar, por lo menos, dos años en servicio de aparatos.

2.º No haber cumplido 38 años el día que termine el plazo de admisión de solicitudes.

Art. 38. Las solicitudes, dirigidas al Director general, se cursarán por los Jefes de los Centros donde los aspirantes presten su servicio, y deberán de ser informadas favorablemente respecto de la aptitud y celo de los interesados.

Art. 39. Los ejercicios de oposición serán los tres siguientes:

1.º Ejercicios prácticos sobre Aritmética, Álgebra elemental, Geometría, Trigonometría rectilínea y manejo de la regla de cálculo.

2.º Física elemental y conocimiento de los sistemas telegráficos, telefónicos y radiotelegráficos usados en España.

3.º Ejercicios de manipulación en los aparatos Morse, Hughes y Baudot.

Art. 40. Los aprobados en estos ejercicios, que no serán en mayor número que el de plazas anunciadas en la convocatoria, quedarán relevados de todo servicio y adscritos a la Escuela, dejando de pertenecer al Centro donde antes prestaban sus servicios.

Art. 41. Los Oficiales aprobados permanecerán en la Escuela durante un curso normal; en el que realizarán los trabajos siguientes:

Mecánica aplicada a resistencia de materiales.

Electricidad.

Telecomunicación e instalaciones telegráficas, telefónicas y radiotelegráficas.

Estudio práctico de construcción y conservación de líneas.

Prácticas de medidas eléctricas elementales, localización y reparación de averías.

Prácticas de taller.

Dibujo aplicado a los elementos de aparatos.

Art. 42. Los alumnos aprobados en el mes de junio realizarán en el de julio las excursiones y visitas que organice la Junta de Profesores, de acuerdo con la Dirección general; los resultados de estas excursiones y visitas se consignarán en Memorias que deben ser aprobadas por dicha Junta de Profesores en el mes de Septiembre.

Art. 43. Los alumnos cuyas Memorias fuesen aprobadas recibirán el título de Oficiales técnico-mecánicos, expedido por la Dirección general, quedando a disposición de ésta en las condiciones que los Reglamentos determinen.

Art. 44. Los suspensos en Junio en una o más asignaturas podrán examinarse en Septiembre, sin que la Escuela esté obligada a darles enseñanza alguna; si nuevamente fuesen suspensos, dejarán de pertenecer a la Escuela y pasarán a prestar servicio donde la Dirección general los destine, en concepto de Oficiales del Cuerpo.

CAPÍTULO VI

Ingenieros de telecomunicación

Art. 45. En el mes de marzo de cada año, la Dirección general publicará la convocatoria de oposiciones a plazas pensionadas de alumnos Ingenieros de telecomunicación, en número no superior a diez.

Art. 46. Las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones a que se refiere el artículo anterior son:

1.ª Ser Oficial del Cuerpo, con dos años de servicio de aparatos Morse, Hughes y Baudot, e informe favorable de sus superiores.

2.ª No haber cumplido treinta y cinco años el día que se cierre el plazo de admisión de solicitudes.

Art. 47. Las solicitudes, dirigidas al Director general, se cursarán por los Jefes de los Centros donde aquéllos presten su servicio, y deberán ser informadas favorablemente acerca de la aptitud y celo de los solicitantes.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el primero de Agosto, y las oposiciones se verificarán en el mes de Septiembre.

Art. 48. Las oposiciones versarán sobre las materias que a continuación se expresan, y constarán de los tres ejercicios siguientes:

1.º Aritmética, Álgebra (propiedades de los polinomios enteros, determinantes, teorías elementales de series e imaginarias); traducción del francés en un libro de Matemáticas, Física o Telecomunicación.

2.º Geometría y Trigonometría; manejo de la regla de cálculo,

3.ª Física y Química; traducción del inglés en una obra de Matemáticas, Física o Telecomunicación.

Art. 49. Los aprobados en estos ejercicios, que no serán en mayor número que el de plazas anunciadas en la convocatoria, quedarán relevados de todo servicio y adscritos a la Escuela, dejando de pertenecer al Centro donde antes prestaran sus servicios.

Art. 50. Los oficiales aprobados permanecerán en la Escuela durante cuatro años, en los que cursarán las materias siguientes:

Primer curso.—Análisis matemático (primer curso) y Geometría analítica.

Nociones de Geometría descriptiva.

Topografía.

Telegrafía.

Dibujos lineal y topográfico.

Segundo curso.—Análisis matemático (segundo curso); cálculo integral.

Mecánica racional.

Electricidad teórica y estudio de la propagación de corrientes.

Telefonía.

Dibujo de máquinas.

Tercer curso.—Elementos de construcción y mecánica aplicada.

Electrotecnia.

Electrometría.

Cables subterráneos y submarinos.

Proyectos.

Prácticas de taller.

Cuarto Curso.—Ondas eléctricas y radiotelecomunicación.

Construcción de líneas.

Termodinámica y motores térmicos.

Reconocimiento y fabricación del material telegráfico y telefónico.

Legislación y principios generales de Contabilidad y Economía política.

Prácticas de taller.

Art. 51. Cada uno de los aprobados en estos cuatro cursos redactará un proyecto que constituirá el ejercicio de reválida, y una vez aprobado éste, recibirá el título de Ingeniero oficial de Telecomunicación, que será expedido por la Dirección general.

Art. 52. Los alumnos pensionados suspensos o no presentados en una o dos asignaturas del mismo curso en los exámenes ordinarios, podrán examinarse nuevamente en los extraordinarios, sin estar por eso exentos de los trabajos prácticos que se organicen entre unos y otros, y si nuevamente fuesen suspendidos perderán el carácter de pensionados y pasarán a prestar servicio donde la Dirección general disponga. También perderán dicho carácter, y dejarán de pertenecer a la Escuela los suspensos o no presentados en más de dos asignaturas en los exámenes ordinarios; pero estos alumnos, lo mismo que los que se encontrasen en el caso anterior, podrán continuar sus estudios en las condiciones de los alumnos no pensionados (artículo 54).

Art. 53. Los alumnos cuyo ejercicio de reválida no fuese aprobado, dejarán de pertenecer a la Escuela, pero podrán repetirlo tres meses después; una nueva suspensión implicaría la anulación de los estudios realizados, imposibilitando la adquisición del título de Ingeniero.

Art. 54. Además de los alumnos pensionados a que se refieren los artículos anteriores, podrán seguir los cursos de la Escuela los Oficiales del Cuerpo que lo deseen siempre

que se sometán a los planes de estudio organizados por la misma.

Estos alumnos, una vez aprobado el ejercicio de reválida, recibirán el título de Ingenieros libres de Telecomunicación, pero durante su carrera no figurarán entre el personal adscrito a la Escuela ni estarán rebajados de servicio.

Art. 55. Se considerarán válidas, para los alumnos no pensionados, las asignaturas de Análisis matemático, Geometría analítica y nociones de Descriptiva. Topografía. Cálculo integral, Mecánica racional y Dibujos lineal, topográfico y de máquinas, aprobadas en Centros oficiales cuyos programas sean equivalentes a los de la Escuela, a juicio de la Junta de profesores.

CAPITULO VII

De los cursos y de las clases

Art. 56. Los cursos de la Escuela comenzarán en 1.º de Octubre y durarán un año; las clases empezarán el 2 del mismo mes y terminarán en 31 de Mayo. Los meses de Junio y Septiembre se dedicarán a exámenes y oposiciones, y el de Julio a los trabajos prácticos, visitas, excursiones, etcétera, que organice la Junta de Profesores de la Escuela; cuando estos trabajos exijan cambiar de residencia durante más de un día, deberán ser autorizados y subvencionados por la Dirección general. El mes de Agosto será de vacación.

Art. 57. Se considerarán como festivos durante el curso, para los efectos de las clases, los domingos y las fiestas religiosas y nacionales. Las vacaciones de Navidad comprenderán desde 21 de Diciembre hasta el 2 de Enero; las de Carnaval, el lunes, martes y miércoles, y las de Semana Santa, desde el miércoles Santo al Domingo de Pascua.

Art. 58. La duración de las clases orales será de una hora; la de las prácticas de taller y laboratorio se fijará por el Director de la Escuela, de manera que no concurren simultáneamente más alumnos que los que permitan las condiciones del local y el material de que se disponga.

Art. 59. La duración de las prácticas de manipulación de los sistemas telegráficos y radiotelegráficos, para los alumnos del grado elemental, será por lo menos de dos horas.

CAPITULO VIII

De las oposiciones

Art. 60. Los ejercicios de oposición, para los operadores oficiales de Radiotelegrafía, serán orales, excepto el primero; lo serán igualmente los de operadores libres de la misma clase, excepto los dos primeros. En las oposiciones a auxiliares mecánicos serán orales únicamente los ejercicios segundo y tercero.

Art. 61. Los ejercicios de oposición para plazas de oficiales alumnos, así como los de ingreso en los grados medio y superior de las enseñanzas de la Escuela, constarán de dos partes, escrita y oral, de las que la primera deberá tener el carácter más práctico compatible con la índole de las materias objeto del ejercicio. Los ejercicios de manipulación de aparatos, prácticas de taller y Dibujo serán exclusivamente prácticos.

Art. 62. Los tribunales de oposición para ingreso en la Escuela se nombrarán ateniéndose a las siguientes normas:

1.ª Para operadores de Radiotelegrafía libres u oficiales constarán de tres jueces, propuestos por el Director

de la Escuela de entre los Profesores de la misma y nombrados por el Director general.

2.ª Para auxiliares mecánicos constarán de cinco Jueces, cuatro de los cuales serán propuestos por el Director de la Escuela, debiendo figurar entre ellos un Profesor de Prácticas de taller; el Juez quinto será el Jefe de los talleres de la Dirección general. El Presidente de este Tribunal será el más antiguo de los Jueces.

3.ª Para Oficiales alumnos constarán de tres Jueces: dos Profesores de la Escuela propuestos por el Director de la misma y un individuo del Cuerpo que tenga aprobados los estudios de ampliación, y que deberá ser designado por el Director general; el Presidente de estos Tribunales será el más antiguo de los Jueces y el Secretario el más moderno. Cuando el número de opositores lo requiera, se nombrarán los Tribunales necesarios para que las oposiciones terminen antes de 1.º de Octubre.

4.ª Para las enseñanzas de los grados medio y superior, los Tribunales estarán compuestos de tres Jueces propuestos por el Director de la Escuela entre los Profesores de la misma y nombrados por el Director general.

Art. 63. Cuando un Tribunal hubiere de juzgar los ejercicios de algún pariente dentro del cuarto grado civil de alguno de los Jueces, será éste sustituido, durante los ejercicios de su pariente, por otro funcionario que tenga la misma aptitud legal que el sustituido.

Art. 64. La calificación de los ejercicios de oposición en el grado elemental se hará individualmente al fin de cada sesión, declarando primero los Jueces del Tribunal por mayoría de votos, si el ejercicio juzgado es admisible o no; la calificación de *no admisible* supone la imposibilidad de realizar los ejercicios siguientes en la misma convocatoria. Declarando admisible el ejercicio, cada Juez procederá a su calificación por puntos de cero a treinta, sin que se pueda emplearse la forma fraccionaria: la suma de estos puntos será la calificación del ejercicio.

Art. 65. Los tribunales de oposiciones del grado elemental extenderán, al fin de cada sesión, un acta firmada por todos los Jueces, en la que consten los nombres y apellidos de los actuantes, la condición de ser admisibles o no admisibles sus ejercicios y los puntos alcanzados por los primeros en la calificación; esta acta se entregará, sin enmiendas ni raspaduras, al Jefe de Estudios, quien la conservará para que sirva de dato en la calificación final de las oposiciones.

Además del acta anterior se extenderá otra, firmada por el Secretario del Tribunal, que comprenda sólo los nombres y apellidos de los opositores cuyos ejercicios hayan sido declarados admisibles, sin hacer constar el número de puntos que obtuvieron; esta acta se expondrá al público en el cuadro de edictos de la Escuela. Las actas del último ejercicio de cada oposición no se expondrá al público, por lo que solo se extenderá la primera de las dos a que se refiere el presente artículo.

Art. 66. La clasificación final de los opositores, en la que sólo figurarán los necesarios para cubrir el número de plazas vacantes anunciadas en la convocatoria, se hará por los Tribunales examinadores, hallando para cada opositor la suma de las calificaciones que figuren en las actas parciales. Esta clasificación, referida exclusivamente al número de opositores arriba citados y firmada por los Presidentes y Secretarios de los Tribunales que hubiesen intervenido en las oposiciones, se remitirá al Director de la Escuela, exponiéndose al público una copia autorizada por el Jefe de estudios. Terminada la clasificación, se destruirá el acta del último ejercicio, la cual había permanecido secreta.

Art. 67. Terminado cada ejercicio de una convocato-

ria, se hará el segundo llamamiento para los que no se hubiesen presentado al primero; los que tampoco lo hiciesen perderán todo derecho a ser examinados en el período correspondiente, sea cualquiera la causa que alegue.

CAPITULO IX

De los exámenes

Art. 68. Los exámenes de los alumnos ingresados en la Escuela serán ordinarios cuando se verifiquen en el mes de junio y extraordinarios en el de septiembre; unos y otros constarán de dos ejercicios: escrito y oral; el primero, de carácter eliminatorio, podrá consistir en un problema o una práctica de laboratorio, según la índole de la materia objeto del examen. Cada ejercicio será calificado en la forma que establece el artículo 64 de este Reglamento. Se exceptúan de esta disposición las enseñanzas siguientes:

1.º Los idiomas y la legislación, cuyos exámenes serán solamente orales.

2.º La transmisión y recepción auditiva, la práctica de sistemas telegráficos, el montaje y desmontaje de aparatos y los dibujos, en los que serán exclusivamente prácticos.

3.º Las prácticas de taller y los proyectos, en los que no habrá examen, y la calificación, se determinarán por los trabajos efectuados durante el curso.

Art. 69. Terminados los exámenes de cada asignatura, tendrá lugar una segunda convocatoria para los alumnos que no se hubiesen presentado en la primera; los que tampoco se presentasen perderán todo derecho a ser examinados en el período correspondiente, sea cualquiera la causa que aleguen.

Art. 70. Los Tribunales de examen se compondrán de tres Profesores de la Escuela, nombrados por el Director de la misma, y entre los que necesariamente debe figurar el encargo de la materia objeto del examen. Se exceptúa de esta disposición los Tribunales para los exámenes de fin de curso de los oficiales alumnos, los cuales se compondrán de dos Profesores de la Escuela, uno de los cuales será el de la asignatura, y un individuo del Cuerpo, designado por el Director general, y que tenga aprobados los estudios de ampliación; la presidencia de estos Tribunales corresponderá al Juez más antiguo en el Escalafón. En todos los Tribunales de examen debe cumplirse la cláusula que establece el artículo 63 de este Reglamento.

Art. 71. Terminados los exámenes de los oficiales alumnos, se hará la clasificación general en la forma preceptuada en el artículo 64 de este Reglamento, teniendo en cuenta la calificación obtenida en las oposiciones a ingreso, la cual se unirá a las demás para hallar la suma correspondiente.

Art. 72. El ejercicio de reválida de los ingenieros de Telecomunicación consistirá en la redacción de un proyecto referente a la especialidad; a este fin, la Junta de Profesores preparará suficiente número de temas entre los cuales cada candidato sacará dos a la suerte, eligiendo libremente uno de ellos.

Art. 73. La elección de temas, para los alumnos aprobados en los exámenes extraordinarios, se verificará en la última decena de julio y será presidida por el Director o el Jefe de estudios de la Escuela; los proyectos, acompañados de los planos, dibujos, presupuestos, etc., que sean pertinentes, se entregarán en la Escuela antes del día 31 de Octubre del mismo año.

Los alumnos que terminasen su cuarto curso en los exámenes extraordinarios, por no haber aprobado en los ordinarios todas las asignaturas, harán el sorteo de temas en

la última decena de septiembre, y el plazo de presentación de proyectos se cerrará el día 31 de diciembre.

Art. 74. Una vez entregados en la Escuela los proyectos de reválida, dejarán sus autores de pertenecer a ella como alumnos pensionados.

Art. 75. Los proyectos entregados se calificarán por la Junta de Profesores de la Escuela, y los autores de los que fueren aprobados tendrán derecho a que la Dirección general les expida el título de Ingenieros de Telecomunicación en las condiciones que previenen los artículos 51 y 54 de este Reglamento.

Art. 76. Los autores de proyectos que no fuesen aprobados podrán repetir el ejercicio a los tres meses, y si entonces tampoco mereciesen la aprobación, perderán el derecho a adquirir el título de Ingenieros; durante la redacción del segundo proyecto no se considerará como alumnos pensionados a los que hubiesen hecho sus estudios con este carácter.

Art. 77. Los funcionarios del Cuerpo que hubiesen de examinarse de los estudios de ampliación con arreglo a las normas anteriores al Reglamento orgánico de 1915, lo harán según previene el Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de 1900, cuyos programas habrán de modificarse de manera que se pongan de acuerdo con el estado actual de las materias a que se refieren.

CAPITULO X

De los programas

Art. 78. Los programas para el ingreso en la Escuela como operadores de radiotelegrafía y oficiales-alumnos, se discutirán en Junta de Profesores, y una vez aprobados por la Junta Consultiva y la Dirección general, se publicarán con la anticipación necesaria para que los candidatos tengan tiempo de prepararse. Estos programas no podrán modificarse en el plazo de cinco años, pasado el cual se procederá a su revisión en la forma que antecede.

Art. 79. Los programas de las materias que se estudian dentro de la Escuela se redactarán por los Profesores respectivos y se discutirán y aprobarán por la Junta de Profesores en el mes de Septiembre.

Art. 80. Los programas de las materias que se estudian en la Escuela se conservarán en Secretaría a disposición de todo el que quiera consultarlos.

CAPÍTULO XI

Del personal de la Escuela

Art. 81. El personal de la Escuela se compondrá del Director, un Jefe de estudios, los Profesores, los instructores de manipulación, los Auxiliares mecánicos, los alumnos, el personal de Secretaría, el Conserje y los Ordenanzas.

Art. 82. El personal adscrito a la Escuela dependerá directamente del Director general y estará a las órdenes inmediatas del de la Escuela.

Art. 83. Todo el personal de la Escuela, mientras dure su permanencia en ella, estará relevado de cualquier otro servicio diferente del que en la misma desempeñe.

CAPÍTULO XII

Del Director

Art. 84. El Director es el Jefe de la Escuela en cuanto concierne a la alta inspección, administración y gobierno de la misma.

Art. 85. Será nombrado por Real decreto, a propues

ta del Ministro de la Gobernación, entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos en activo servicio, supernumerarios o excedentes con categoría de Jefes de Sección de segunda clase por lo menos.

Art. 86. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar que se cumplan con exactitud las disposiciones contenidas en este Reglamento y cuantas órdenes reciba de la Superioridad.

2.º Dictar instrucciones convenientes para el buen régimen de la misma.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, dirigir las discusiones y disponer lo necesario, a fin de que se cumplan sus acuerdos.

4.º Proponer a la Dirección general cuanto crea conveniente para mejorar el servicio de la Escuela.

5.º Proponer los Profesores de la Escuela que hayan de formar parte de los Tribunales de oposiciones y exámenes.

6.º Autorizar los gastos del establecimiento, ciñéndose a las prescripciones vigentes.

7.º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones del personal a sus órdenes.

8.º Presidir los Tribunales de oposiciones y exámenes cuando lo crea conveniente.

9.º Informar en cuantas exposiciones se eleven a la Superioridad por el personal de la Escuela y que se relacionen con la misma.

Art. 87. En caso de enfermedad o ausencia será sustituido en todas sus funciones por el Jefe de Estudios.

CAPITULO XIII

Del Jefe de estudios

Art. 88. El Jefe de Estudios será nombrado por el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general de Correos y Telégrafos, entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de la clase de Jefes de Sección de tercera por lo menos.

Art. 89. El jefe de Estudios dependerá directamente del Director de la Escuela y será el segundo Jefe de la misma, así como de la Secretaría, Archivo, Biblioteca, Museo y dependencias de aquélla.

Art. 90. Corresponderá al Jefe de Estudios:

1.º Sustituir al Director en todas sus funciones en casos de enfermedad o ausencia.

2.º Proponer al Director para su aprobación la distribución de horas de enseñanza entre el personal de la Escuela, hecha oyendo a la Junta de Profesores.

3.º Elevar al Director las propuestas de los profesores respecto a textos y adquisición de material de enseñanza.

4.º Poner en conocimiento del Director los partes de clases que semanalmente le dará el Secretario.

5.º Proponer al Director, oyendo a la Junta de Profesores, el Profesor que haya de suplir al que por ausencia, enfermedad o vacante no pueda asistir a sus clases.

6.º Asistir, cuando lo crea conveniente o cuando se lo ordene el Director, a las clases y Tribunales de examen para cerciorarse de su debido funcionamiento.

7.º Proponer al Director los funcionarios de Secretaría y subalternos que hayan de desempeñar los distintos servicios y cuidar de la organización de los trabajos.

8.º Vigilar la fiel observancia por parte de todo el personal, de las disposiciones vigentes y de las órdenes o instrucciones que reciba del Director.

CAPITULO XIV

De los profesores

Art. 91. El número de Profesores de la Escuela será de 13, distribuidos en la siguiente forma:

Uno para conocimiento y manejo de los aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos (para Operadores de radiotelegrafía) y ondas eléctricas y radiotelecomunicación (para Ingenieros-alumnos).

Uno para Legislación y Tarifas (Operadores de radiotelegrafía), Legislación (Oficiales alumnos) y Principios de Economía Política, Contabilidad y Legislación (Ingenieros-alumnos).

Uno para Electricidad (Oficiales-alumnos) y Electrotecnia (Ingenieros-alumnos).

Uno para Telegrafía (Oficiales-alumnos), Telecomunicación (Oficiales-mecánicos) y Telefonía (Ingenieros-alumnos).

Uno para Mecánica (Oficiales-mecánicos, Mecánica racional y Topografía (Ingenieros-alumnos).

Uno para Elementos de Construcción de líneas (Oficiales-mecánicos), Cables subterráneos y submarinos y Construcción de líneas (Ingenieros-alumnos).

Uno para medidas eléctricas elementales (Oficiales-mecánicos), Electricidad teórica y Estudio de la propagación de corrientes, y Electrometría (Ingenieros-alumnos).

Uno para análisis matemático (primer curso) y Geometría analítica, Nociones de Geometría descriptiva y Análisis matemático (segundo curso) (Ingenieros alumnos).

Uno para electricidad (Oficiales mecánicos), Telegrafía y Reconocimiento y fabricación de material telegráfico y telefónico (Ingenieros alumnos).

Uno para elementos de Construcción y mecánica aplicada y termodinámica y motores térmicos (Ingenieros alumnos).

Uno para inglés (Operadores de radiotelegrafía), y Química (Ingenieros alumnos).

Uno para la enseñanza de todos los Dibujos.

Uno para la Manipulación de aparatos y prácticas de taller.

Art. 92. Las plazas de Profesores de la Escuela se proveerán por oposición entre Ingenieros de telecomunicación; en su defecto, se admitirán los funcionarios del Cuerpo que teniendo aprobados los estudios de ampliación sean además Ingenieros de Caminos, Minas o Industriales, Licenciados o Doctores en Ciencias Exactas, Físicas o Químicas, o Arquitectos. El título auxiliar que deba tener el Profesor de Legislación será el de Licenciado o Doctor en Derecho.

Art. 93. El Profesor de manipulación y prácticas de taller deberá de ser en todos los casos Oficial mecánico del Cuerpo, pudiendo carecer de título auxiliar.

Art. 94. En lo sucesivo no podrá ser Profesor de la Escuela quien carezca de aptitud legal para todos los ascensos de la carrera, por no tener aprobados los estudios de ampliación.

Art. 95. Las oposiciones a las plazas de Profesor de la Escuela se verificarán aisladamente para cada uno de los grupos que establece el artículo 91, y consistirán en contestar por escrito, y en el término de cinco horas, a dos temas referentes a las materias objeto de la oposición sacados a la suerte de un cuestionario previamente preparado por el Tribunal y conocido por los opositores con ocho días de anticipación. Estas oposiciones no podrán efectuarse en un plazo menor de tres meses, a contar desde la publicación de la convocatoria.

(Concluirá).

Recaudación de Contribuciones

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades correspondiente al actual trimestre, tendrá lugar en la forma siguiente:

Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 19, 20 y 21 de mayo; Los Tojos: 3 y 4; Mazcuerras: 16, 17 y 18; Polaciones: 10 y 11; Riente: 14 y 15; Tudanca: 9 y 10; Valle de Cabuérniga: 6, 7 y 8.

Zonas de Laredo y Castro Urdiales

Liendo: días 3 y 4 de mayo; Limpías: 5 y 6; Ampuero: 8, 9 y 10; Laredo: 10, 11 y 12; Voto: 11, 12 y 13; Colindres: 14 y 15; Castro Urdiales: 20 al 25; Guriezo: 5, 6 y 7; Villaverde de Trucíos: 10 y 11.

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 8 y 9 de mayo; Camaleño: 11, 12 y 13; C. Cillorigo: 6 y 7; Potes: 20 y 21; Pesaguero: 18 y 19; Tresviso: 3; Vega de Liébana: 4 y 5.

Zona de Ramales

Arredondo: días 21 y 22 de mayo; Ramales: 13 y 14; Rasines: 17 y 18; Ruesga: 6, 7 y 8; Soba: 10, 11 y 12.

Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 24, 25 y 26 de mayo; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 20 y 21; Lamasón: 17; Peñarrubia: 13; Rionansa: 18 y 19; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente: 22 y 23; Valdáliga: 11, 12 y 13; Val de San Vicente: 8, 9 y 10; Udías: 6 y 7.

Zona de Santoña

Argoños: días 1 y 2 de mayo; Arnauero: 7 y 8; Bareyo: 9 y 10; Bárcena de Cicero: 5 y 6; Entrambasaguas: 6 y 7; Escalante: 3 y 4; Hazas en Cesto: 10 y 11; Liérganes: 17, 18 y 19; Marina de Cudeyo: 3, 4 y 5; Medio Cudeyo: 3, 4 y 5; Meruelo: 3 y 4; Miera: 20 y 21; Noja: 10 y 11; Penagos: 10, 11 y 12; Riotuerto: 17, 18 y 19; R. al Mar: 8 y 9; R. al Monte: 8 y 9; Santoña: 10, 11 y 12; Solórzano: 7 y 8.

Zona de Torrelavega

Anievas: días 3 y 4 de mayo; Arenas: 5, 6 y 7; Bárcena de Pie de Concha: 8 y 9; Cartes: 3 y 4; Cieza: 10 y 11; Corrales de Buelna: 9, 10 y 11; Miengo: 1 y 2; Molledo: 10, 11 y 12; Suances: 18, 19 y 20; Polanco: 1 y 2; Reocín: 5, 6 y 7; San Felices: 6, 7 y 8; Santillana: 8, 9 y 10; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

Zona de Piélagos

Astillero: días 3 y 4 de mayo; Piélagos: 7, 8, 9 y 10; Santa Cruz de Bezana: 3, 4 y 5; Villaescusa: 5, 6 y 7.

Zona de Villacarriedo

Castañeda: días 6 y 7 de mayo; Cayón: 10, 11 y 12; Corvera: 21, 22, 23 y 24; Luena: 16, 17 y 18; Puenteviesgo: 11, 12 y 13; San Pedro del Romeral: 20, 21 y 22; Santiurde de Toranzo: 18, 19 y 20; Saro: 4 y 5; Selaya: 23, 24 y 25; San Roque de Riomiera: 20, 21 y 22; Vega de Pas: 20, 21 y 22; Villacarriedo: 17, 18 y 19; Villafuere: 6, 7 y 8.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Marcelino Galán y Arrabal, teniente de navío de la Armada, juez instructor de la causa que se instruye contra el marinero de la dotación del acorazado «España», Doroteo Expósito Dehesa.

Por la presente cito, llamo y emplazo al marinero Doroteo Expósito Dehesa, hijo de Bernardo y de María, natural de Laredo (provincia de Santander), de veinticuatro años de edad, soltero, siendo sus señas personales: pelo negro, barba fuera, ojos azules, color sanguíneo, talla un metro seiscientos treinta milímetros, peso sesenta y cinco kilogramos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Murcia y Santander y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el acorazado «España» a mi disposición para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de estafa; ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en Cartagena, a bordo del acorazado «España», a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos veinte.—El juez instructor, Manuel Galán. 263-21

Bonifacia Jiménez Echevarría, y María Jiménez Echevarría, de trece y veinte años, solteras, hijas de Miguel y de María, naturales de Francia, ambulantes, cuyas demás circunstancias no constan, procesadas que han sido en este Juzgado por delito de hurto, comparecerán ante la Audiencia provincial de Santander dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, a responder de los cargos que contra las mismas resultan en dicho sumario y ser reducidas a prisión, la cual se ha decretado por aquel superior Tribunal, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades de ley de no verificarlo dentro del término y Tribunal que se las señala.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a su busca, captura y conducción, caso de ser habidas, a la cárcel de Santander, a disposición de la Audiencia provincial de aquella ciudad.

Dado en Reinosa a veintinueve de abril de mil novecientos veinte.—El juez de instrucción, José de Castanedo y Polanco. 264-21

Clemente Cobo Diego, hijo de Jesús y de Juana, natural de Selaya (Santander), profesión jornalero, de veintidós años, y cuyas señas personales son: estatura 1,668 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Francia, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el juez instructor don Ubaldo Martínez de Septién y Gómez, comandante de ingenieros con destino en el primer Regimiento de zapadores minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 26 de abril de 1920.—El juez instructor, Ubaldo Martínez de Septién. 262-21

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por disparo de arma de fuego contra Avelino Solórzano, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día cinco de mayo próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a las sesiones del juicio oral de dicha causa. Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Testigo: Manuel Carral Cobo, vecino de Peñacastillo, barrio de Camarreal.

Santander, 29 de abril de 1920.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo. 265-21

Pedro Castañeda Pérez, hijo de Pedro y de Santa, natural de San Salvador (Santander), de estado soltero, profesión marinero, de 20 años, pelo y ojos castaños, barba poca, color sanguíneo, estatura regular, domiciliado últimamente en Villaescusa o San Salvador, término municipal de Santander, comparecerá en el término de 30 días ante el juez instructor teniente de navío don Félix Chevi-guini y Buitrago, a bordo del acorazado «Alfonso XIII» a responder de la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A bordo, Cartagena, 29 abril de 1920.—El secretario, José Riera.—El juez instructor, Félix Chevi-guini. 268-21

Manuel Vega Martínez, hijo de Angel y Manuela, natural de Penagos, de 19 años, soltero, minero, domiciliado últimamente en Penagos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Santoña para responder en causa por lesiones, número 27 de 1920, instruída por este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a los Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido, por hallarse decretada su prisión.

Santoña, 28 de abril de 1920.—El juez, Enrique de No. 266-21

Juan Calera Minondo, hijo de Lorenzo y de Agustina, natural de Guriezo, provincia de Santander, de estado soltero, de profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Guriezo, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del Regimiento de Infantería Aragón, número 21, don Santiago Martínez Mainas, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, 27 de abril de 1920.—El capitán juez, Santiago Martínez 272-21

Zoilo Conchado Cobo, hijo de Bernardo y de Mariana, natural de Beranga, provincia de Santander, de estado casado, de profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Hazas de Cesto, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del Regimiento de Infantería Aragón, número 21, don Santiago Martínez Mainas, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, 27 de abril de 1920.—El capitán juez, Santiago Martínez. 271-21

Angel Puente Perojo, hijo de Saturnino y de Valentina, natural de Pámanes, provincia de Santander, de profesión

labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Liérganes, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del Regimiento de Infantería Aragón, número 21, don Santiago Martínez Mainas, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 27 de abril de 1920.—El capitán juez, Santiago Martínez. 270-21

Rufino Gándara Fernández, hijo de Severino y de Irene, natural de Riaño, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Solórzano, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del Regimiento Infantería Aragón, número 21, don Santiago Martínez Mainas, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, 27 de abril de 1920.—El capitán juez, Santiago Martínez. 269-21

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Cayetano Tueros Laiseca, alcalde en ejercicio de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones verificada en este Ayuntamiento el día siete de marzo último, se manifestó por el mozo Gabino Sierra Hoz, nú-53 del sorteo para el reemplazo del año 1918, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que se tenga noticia alguna durante ese tiempo, sus hermanos Fernando, José y Crisanto Sierra Hoz, como fundamento de la excepción legal, alegada por el mismo, de hijo único que mantiene a su madre, viuda y pobre, para ser exceptuado del servicio en filas.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento, a fin de que las autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de dichos Fernando, José y Crisanto Sierra Hoz, lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Para identificación de mencionados individuos se consignan los siguientes datos:

Fernando Sierra Hoz, tendrá cuarenta y dos años, y cuando se ausentó era de poca estatura, ojos castaños, color moreno, nariz y cara regular, pelo negro y carecia de señas particulares.

José Sierra Hoz, de unos treinta y nueve años, estatura baja, ojos castaños, color moreno, nariz y boca regular, pelo negro, sin señas particulares.

Crisanto Sierra Hoz, de unos treinta y siete años, estatura alta, delgado, ojos castaños, cara y nariz regular, pelo negro, sin señas particulares.

Castro Urdiales, 30 de abril de 1920.—El alcalde, Cayetano Tueros.

Don Cayetano Tueros Laiseca, alcalde en ejercicio de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones verificado es este Ayuntamiento el día ocho de marzo último, se manifestó por el mozo Benedicto Asua Ulibarri, número 68 del sorteo para el reemplazo del año 1919, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que se tenga noticia alguna durante ese tiempo, de su hermano León Ignacio Asua

Ulibarri, como fundamento de la excepción legal, alegada por el mismo, de hijo único que mantiene a su madre, viuda y pobre, para ser exceptuado del servicio en filas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento, a fin de que por las autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de León Ignacio Asua Ulibarri, lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Para la identificación del mencionado ausente se consignan los siguientes datos:

León Ignacio Asua Ulibarri, de 27 años, hijo de Matías y de Joaquina, natural de Mioño, marchó para Buenos Aires hace más de doce años, siendo de estatura regular, más bien baja, ojos castaños, color moreno, pelo negro, cara y nariz regular, no tiene señas particulares.

Castro Urdiales, 30 de abril de 1920.—El alcalde, Cayetano Tueros.

Don Cayetano Tueros Laiseca, alcalde en ejercicio de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones verificadas ante este Ayuntamiento el día 8 de marzo último, se manifestó por el mozo José María Riega Pérez, número 69 del sorteo para el reemplazo de 1918, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que se tenga noticia alguna durante ese tiempo, de su hermano Antonio Angel Riega Pérez, como fundamento de la excepción legal alegada por el mismo, de hijo único que mantiene a su madre viuda y pobre para ser exceptuado del servicio en filas.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento, a fin de que por las autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de dicho Antonio Angel Riega Pérez lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Para la identificación de dicho individuo se consignan los siguientes datos:

Antonio Angel Riega Pérez, de 26 años de edad, hijo de Anastasio y de Elvira, natural de Cerdigo, estatura regular delgado, ojos azules, color trigueño, sin que tenga ninguna otra seña particular.

Castro-Urdiales, a treinta de abril de mil novecientos veinte.—Cayetano Tueros.

Don Cayetano Tueros Laiseca, alcalde en ejercicio de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones verificada ante este Ayuntamiento el día 8 de marzo último, se manifestó por el mozo Andrés Liendo Abascal, número 18 del sorteo para el reemplazo del año 1919, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que se tenga noticia alguna durante dicho tiempo, de su hermano Francisco Liendo Abascal, como fundamento de la excepción legal que tiene alegada de hijo único que mantiene a su padre pobre y sexagenario para ser exceptuado del servicio en filas.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento, a fin de que las autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero del Francisco Liendo Abascal lo participen a esta Alcaldía a la mayor brevedad a los fines consiguientes.

Los datos adquiridos para la identidad del ausente son los siguientes.

Francisco Liendo Abascal, de 34 años de edad, natural de Allendelagua, se ausentó para la República Argentina hace más de 14 años; es de estatura regular, ojos castaños, color bueno, pelo castaño, cara y nariz regular, sobre la ceja derecha tenía un lobanillo, sin ninguna otra seña particular.

Castro Urdiales, a treinta de abril de mil novecientos veinte.—Cayetano Tueros.

Don Cayetano Tueros Laiseca, alcalde en ejercicio de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones verificada ante este Ayuntamiento el día ocho de marzo último, se manifestó por el mozo Ponciano Pérez Ibarguren, número 59 del sorteo para el reemplazo de 1918, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que se tenga noticia alguna durante ese tiempo, de su hermano Ramiro Pérez Ibarguren, como fundamento de la excepción legal alegada por el mismo, de hijo único que mantiene a su madre viuda y pobre, para ser exceptuado del servicio en filas.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento, a fin de que las autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de dicho Ramiro Pérez Ibarguren, lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Para la identificación del mencionado individuo se consignan los siguientes datos:

Ramiro Pérez Ibarguren, mayor de edad, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Sámano, marchó a la República Argentina a la edad de trece años, era de corta estatura, delgado, ojos azules, color trigueño, pelo rubio y cara regular, sin señas particulares.

Castro Urdiales, 30 de abril de 1920.—El alcalde, Cayetano Tueros Laiseca.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

En cumplimiento a lo dispuesto en la base 3.ª de la ordenanza aprobada para la formación del reparto sustitutivo de consumos para el año económico corriente de 1920 a 21, se previene a todos los que deban ser comprendidos en dicho reparto, tanto vecinos como forasteros, la obligación en que se hallan de presentar declaraciones juradas de las utilidades que posean, dentro del término de ocho días, en relación con lo prevenido en el artículo 26 del R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Los que no presenten aquellas declaraciones en el término señalado, se entenderá que aceptan el cómputo de utilidades que realicen las Comisiones de evaluación y que han sido ya formadas de conformidad al artículo 66 y siguientes de dicho R. D., las cuales tomarán por base para aquellas operaciones cuantos documentos y antecedentes tengan a su alcance y los documentos oficiales que existan en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin que los contribuyentes tengan derecho a reclamación alguna.

Santa Cruz de Bezana, 28 de abril de 1920.—El alcalde, Feliciano Grijuela.—El secretario interino, Arturo Bernard.